

LABERINTO Y SOLEDAD

LOS PUEBLOS INDÍGENAS DESDE LA OBRA DE OCTAVIO PAZ Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

M. ABRAHAM GARCÍA CHÁVARRI

Alumno de séptimo ciclo de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro de la Asociación Civil Foro Académico.

*Viejo o adolescente, criollo o mestizo, general, obrero o licenciado,
el mexicano se me aparece como un ser que se encierra y se
preserva: máscara el rostro y máscara la sonrisa.*

OCTAVIO PAZ

Sumario: 1. Explicaciones liminares 2. El laberinto de la soledad 3. Algunas notas sobre el estado de la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas en el Derecho Internacional: Sistema Universal, Sistema Interamericano 4. Consideraciones finales.

El propósito del presente texto es el del comentario. Los párrafos que lo componen son grandes pinceladas de una de las obras más célebres de Octavio Paz. También son la intención de demorarse en un aspecto de ella, un fragmento: el tema de los pueblos indígenas, y volver sobre él (la reflexión es una *vuelta*). Cierra este trabajo un sucinto estado de la cuestión sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas a partir de los sistemas internacional y regional de protección de los derechos humanos. La línea común quede advertida.

1. Explicaciones liminares

Octavio Paz nació en Ciudad de México el último día de marzo de 1914 y murió en abril de 1998. En Berlín, a menos de un mes, el tres de mayo del mismo año, Mario Vargas Llosa escribía bajo la forma de un bello artículo periodístico –a la vez ceremonia de efemérides– que “más pronto que tarde, fuera y dentro, México será visto, soñado, amado y odiado, en la versión de Octavio Paz”¹. La opinión de nuestro primer literato es justa, pues un breve repaso a la prolífica obra de Paz evidencia tanto su devoción por la musa Erato cuanto su compromiso intelectual por la realidad mexicana (que a un tiempo es también la realidad latinoamericana).

Paz es, en lo esencial, exquisito poeta y riguroso ensayista. Su quehacer literario entrelaza con maestría sus dos obsesiones: la poesía –que, como dice él mismo², pone entre paréntesis el fin natural del lenguaje, la comunicación– y México –al que padece y repiensa incesantemente, odia y ama, en verso de Catulo–. Su obra está impresa por el esfuerzo de desentrañar México y presentárnoslo en su complejidad. Octavio Paz es pues, con todo el temor particular que puede dar la declaración³, un intelectual no sólo comprometido con el

arte sino también con su realidad social, con su condición inevitable e *irreversible* de mexicano.

Estando fuera de México, cuando trabajaba en la embajada de su país en Francia, Paz escribió este libro –o se exorcizó de él, como hubo de confesarle en una carta a su amigo, el también intelectual, Alfonso Reyes– entre los años de 1948 y 1949. *El laberinto de la soledad* apareció en 1950 y, luego, en una segunda edición aumentada, en 1955. La temática del libro, por cierto, fue anterior a su publicación, y continuó motivando la observación crítica del autor a lo largo de su vida, como lo demuestra su conocida *Postdata* de 1970.

Con un abuelo escritor y partidario del despotismo liberal ilustrado de Porfirio Díaz (Ireneo Paz), y con su padre, un diputado de las filas de Emiliano Zapata (Octavio Paz Solórzano); el joven Octavio Paz no fue ajeno al interés político ni a su juego de cortapisas y traiciones⁴. *El laberinto de la soledad* fue duramente criticado por un sector de la intelectualidad de aquella época, el cual consideraba un insulto a la *mexicanidad* lo contenido en aquel libro. La obra fue calificada, precisamente por aquellos que también habían intentado una explicación de México desde el marxismo o el psicoanálisis freudiano (con resultado mucho más inferior; la crítica del tiempo así lo demuestra), como un conjunto de inexactitudes y errores de apreciación, de gruesos excesos históricos y muchas licencias interpretativas. Paz señalaría por esas épocas que su producción no pretendió nunca ser un estudio sociológico, psicológico o de la historia mexicana, sino un sencillo libro de ensayos, una tentativa de exhumación.

El *Laberinto de la soledad* es un libro cardinal para entender México vasto y fragmentario. Pero además, y conforme los dedos avanzan sus páginas, se descubre la estrechísima semejanza entre las realidades mexicana y peruana. Es más, en la obra de Octavio

¹ VARGAS LLOSA, Mario. El lenguaje de la pasión. Lima: Peisa, 2001. p. 198.

² PAZ, Octavio. La llama doble. Amor y erotismo. Barcelona: Galaxia Gutenberg, 1997. p. 13.

³ Como dice Oscar Wilde, “Todo arte es completamente inútil”. A ello agrega Emil Cioran: “La poesía se deprava cuando se hace permeable a la

profecía o a la doctrina: la *misión* ahoga el canto, la idea entorpece el vuelo. El lado *generoso* de Shelley vuelve caduca la mayor parte su obra: Shakespeare, felizmente, nunca ha *servido* para nada”.

⁴ V. gr. Ireneo Paz sufrió prisión política, según la orden dictada por el mismo Porfirio Díaz.

Paz se pueden revelar algunas pistas para la comprensión de nuestro país. Respectivos herederos de importantísimas culturas como la azteca y la inca, unidos por el choque traumático y aún irresuelto de la conquista española, con semejantes grupos nativos que se resisten a ser asumidos dentro de la homogeneidad de la cultura occidental imperante; México y el Perú se nos presentan muy próximos.

2. El laberinto de la soledad⁵

Resumir una obra literaria, y más todavía cuando su prosa es cómplice de la poesía, es una tarea asaz ardua, casi imposible. El resumen, si bien necesario desde el punto de vista pedagógico, atenta contra la literatura, pues le quita a despecho de la información que se pueda obtener su consustancial naturaleza artística, intransferible.

La realidad mexicana, su situación social, política y económica, fue desde siempre –y hasta los últimos días de su existencia– motivo de preocupación y angustia intelectual para Octavio Paz, quien desde el exilio francés buscó liberarse de los demonios que lo ensombrecían al escribir su particular interpretación de México. Como él mismo lo señalara en 1990 en un programa televisivo, *El laberinto de la soledad* transluce un escritor que se sintió solo, y que sintió también a México como un país solo. Ello lo llevó a reflexionar sobre la extrañeza del ser mexicano y a retomar una vieja verdad: “Cada hombre está habitado por un fantasma”. Paz quiso penetrar en sí mismo y desenterrar a ese desconocido. Continúa: “Mi libro no es un tratado de sociología, ni es un tratado de psicología. ¿Qué es entonces? Es una confesión, o mejor una declaración”.

Paz reflexiona y vuelve sobre sí mismo, y esa *vuelta* es también un repensar a su país. Se puede encontrar, pues, una suerte de identidad entre un Octavio Paz colectivo, que padece un México unitario, cual ser humano. Indaga sobre su patria porque a través de ese inquirir se encuentra y se descubre, se desentierra. La pregunta sobre México es también la pregunta sobre el mismo Paz. La respuesta, que es el libro, es el intento por encontrarse.

El primer ensayo del libro (“El Pachuco y otros extremos”) hace las veces de introducción. En sus viajes a los Estados Unidos de Norteamérica, Octavio Paz observaba a los *pachucos*⁶ y reconocía en ellos los grados a los que puede llegar el mexicano que siente vergüenza de su origen: el intento por enterrar su pasado lo llevaba al deseo de fundirse a la vida norteamericana. Nos presenta a los *pachucos* como seres humanos complejos. Curiosamente, su ropaje distintivo compone “un homenaje a la sociedad que (se) pretende negar”. La agresividad del *pachuco* no sólo evidencia la existencia de un conflicto interno, sino la necesidad de su expresión.

“Máscaras mexicanas”, “Todos Santos, día de muertos” y “Los hijos de la Malinche” constituyen la primera parte del libro destinada a desarrollar los mitos de México. Es el intento por desenmascararse como sujeto y como nación. El mexicano es una persona que se

encierra en sí misma, y que utiliza el silencio, la palabra, la cortesía y la mirada para defenderse del mundo exterior. No se muestra tal cual es, en sus penas y alegrías, sino siempre parco y distante, callado, cual Atlas que soporta un peso ancestral. Se esfuerza por atenuarse en el paisaje, por pasar sin ser visto. El mexicano, finalmente, usa máscaras para combatir el mundo, para hacerse inmune y no quebrarse, para no *rajarse*.

El *rajarse* (el abrirse) tiene que ver con la cobardía y la traición, con la exposición de la personalidad, con entregarse a los demás y darles a conocer nuestras debilidades. Quien se *raja* es mal visto y produce desconfianza. Pero el *rajarse* tiene también una connotación sexual peyorativa, gráfica y doble: la inferioridad femenina está dada por su entrega en el campo amoroso hacia el hombre (que no se *raja*), y también por su misma condición anatómica sexual (por su sexo: por su *rajada*). Ello indica el sentido común del hombre de pueblo de asociar la cobardía y la desconfianza del abrirse (del *rajarse*) con la mujer; la cual, por estar *rajada*, es inferior, es débil.

Así mismo, el mexicano, ser solitario, ama la fiesta y la algazara. México es un pueblo ritual –continúa Paz– fascinado por las celebraciones y muertes que pueblan su calendario. Gusta de las fiestas porque a través de ellas suspende el tiempo. En la cotidianidad, el mexicano es un ser callado, con máscaras para protegerse; mientras que en las fiestas tiene la oportunidad de dejar esa condición por un instante (instante que es eterno) y entregarse a la celebración, a la posibilidad “de revelarse y dialogar con la divinidad, la patria, los amigos o los parientes”. La fiesta es el caos, y el mexicano se purifica y fortalece en ese desorden creador.

La fiesta también tiene que ver con la relación del mexicano con la muerte. El pueblo azteca era altamente violento –si se le juzga desde los cánones occidentales, se advierte– pues necesitaba de la sangre sacrificial para permitir el movimiento del Sol. El culto Azteca (y Maya) por la sangre responde a la necesidad religiosa de nutrir a nuestra estrella de la energía suficiente para mantenerse en movimiento⁷. Aunque luego alterada por la tradición cristiana, la muerte ha seguido siendo objeto de burla y discusión. José Guadalupe Posadas (1852-1913), por ejemplo, ha confirmado esta idea. Son célebres sus grabados de *La Catrina*, los cuales no son sino calaveras y esqueletos femeninos que coquetean con nosotros en una danza vivaz y macabra⁸.

En esta primera parte, Octavio Paz intenta desvelar algunos mitos mexicanos con el propósito de aminorar sus arcanos. La mujer es un enigma, otro es la muerte. La cortesía y el silencio son muestras de las máscaras que usa el mexicano para defenderse del exterior y no *rajarse*. Ellas acusan su soledad, a la cual volverá Paz al final del libro.

Expuestos los mitos, el autor desarrollará en la segunda parte del libro aspectos de la historia de México tales como la conquista, la colonia, la revolución; hasta terminar en una panorámica de su tiempo. La historia de su país –lo demostrará Paz– ha determinado en

⁵ Es preciso señalar que para el desarrollo de algunos puntos del presente ensayo he seguido la edición crítica de Enrico Mario Santí en: PAZ, Octavio. *El laberinto de la soledad*. Sexta edición. Madrid: Cátedra, 2001. 578 pp.

⁶ Los *pachucos* son los mexicanos que han abandonado su país de origen para buscarse un futuro más amable en tierras ajenas y norteamericanas. Son los antecedentes de los chicanos y de la comunidad latina actual en Norteamérica.

⁷ Sobre las religiones maya y azteca se puede revisar, con carácter introductorio, ELIADE, Mircea y Ioan COULIANO. *Diccionario de las Religiones*. Barcelona: Paidós, 1999. pp. 39-44.

⁸ Se recoge de Diego Rivera el siguiente comentario: “Posada: la muerte que se volvió calavera, que pelea, se emborracha, llora y baila”.

cierto sentido la soledad del mexicano, su silencio y su máscara; consecuencias todas, al final, del *suicidio de Moctezuma*. Este hecho último significó el eclipsamiento de la cultura azteca y la carga de resentimiento y culpa que todavía soportan, en busca de su identidad, varios pueblos nativos. La conquista y la posterior colonia representaron para los numerosos indígenas el ser considerados como bienes útiles para la producción agrícola y la explotación minera. El mantenimiento de las poblaciones aborígenes no fue motivado por el respeto de su condición de seres humanos sino porque eran una necesaria mano de obra para la empresa de la Colonia.

La religión jugó un papel importante al ser transplantada a las creencias mágico-religiosas de los pueblos indígenas. Éstos, por contrapartida, mantuvieron siempre (o en sincretismo) su fe original. Así también, la educación privativa y excluyente, eminentemente varonil, significó además un importante condicionamiento en la soledad del mexicano, en esta contradicción no resuelta que lo martiriza y atormenta.

Tanto la independencia como la revolución mexicanas no representaron grandes beneficios para los pueblos indígenas; nunca fueron integrados a la nación, sino que siempre permanecieron al margen, en una tolerancia que a veces es olvido. La situación actual incide también en estas postergaciones y exclusiones. Y de todo ello dio noticia Octavio Paz en la segunda parte (histórica) de *El laberinto de la soledad*.

Para los fines del presente trabajo, interesa detenerse en la situación de los pueblos indígenas. Éstos han sido desplazados desde la Conquista y nunca reintegrados a la nación mexicana. Postergados, excluidos, tolerados en la medida en que no incomoden al *statu quo*, los pueblos nativos no han tenido opción para revalorar su identidad y reivindicar sus derechos. El mexicano mestizo, de alguna manera, ha heredado este trauma y ello lo sume también en la soledad.

Con "La dialéctica de la soledad" Octavio Paz concluye su obra. Este último ensayo explica el título del libro. La soledad es un hecho que acompaña al ser humano siempre: uno nace *solo* y muere *solo*. El ser humano se encuentra *solo* en el mundo porque siente que ha sido desarraigado, expulsado de la *edad de oro*; y busca por necesidad volver a esa situación primigenia y edénica. El mexicano, en particular (el ser humano, en general), se encuentra desolado en un mundo que no conoce, e inicia de esa manera la busca de sí mismo, de su identidad. Paz nos dice que esa exploración se torna laberíntica, a veces imposible. De allí que el título de *El laberinto de la soledad* indique la búsqueda sinuosa de una edad dorada perdida, donde se pueda hallar la identidad y reconstruirse.

El amor será el hilo que Ariadna ofrezca a Teseo a cambio del matrimonio. El amor será también la energía que motive la búsqueda de la identidad a la que está condenado el ser humano. Las complejidades son pues notorias: el ser humano se encuentra *solo* en el mundo y toma conciencia de su *soledad* como realidad innegable, ello hace que inicie una exploración por reencontrarse y retomar su identidad, por volver al centro del que fue disparado. A su vez, esta pesquisa dedálica en pos de la edad dorada es una condena inevitable. Búsqueda, además, que se lleva a cabo con la energía del amor, pero que, como siempre, no llega a buen término y termina por disiparse.

Es interesante hacer un paralelo con otro libro importante de autor: *La llama doble*. En este bello texto, Paz sostiene que el amor cuestiona y suspende el tiempo. El amor contrasta el tiempo con su propia fugacidad, que es eterna. Pero, inevitablemente, el amor de la pareja está siempre destinado al fracaso, porque está hecho, precisamente, de tiempo. Y todo lo que tiene esa naturaleza muere, se transforma, muta; como el amor, que es *latido de tiempo*. Este mismo pesimismo impregna también la búsqueda solitaria y laberíntica por la identidad (mexicana).

Octavio Paz finaliza *El laberinto de la soledad* con una crítica a la razón moderna. Indica que ésta ha llevado a construir, desde el insomnio racionalista, atroces *pesadillas*. Por ello, postula no reducirse en lo racional sino abrirse a otras formas de conocimiento. Termina la obra con una nueva invitación a soñar, pero esta vez con los *ojos cerrados*.

3. Algunas notas sobre el estado de la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas en el Derecho Internacional

Retomando el lenguaje de Octavio Paz, esto es, la idea de la soledad, de su difícil exploración en pro del reencuentro; se puede señalar que los pueblos indígenas reclaman también esta búsqueda por su identidad⁹ perdida (desde la conquista hasta nuestros días), por descubrirse y desenterrarse. Los pueblos indígenas excluidos, marginados, tolerados pero no asumidos, se encuentran solos en el mundo. Por todo ello, es necesario que el Derecho establezca ciertas pautas para que la búsqueda y el encuentro consigo mismos –en los términos de Octavio Paz- no sean utópicos.

Desde la Sociología del Derecho, se entiende *lo indígena* como el concepto que engloba a las "personas que pertenecen a las poblaciones que originariamente o durante prolongados periodos de la historia dominaron un determinado territorio, y al producto cultural, social o económico que estas personas desarrollaron"¹⁰. En el mismo sentido opina el Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas al señalar que las "comunidades, pueblos y naciones indígenas son aquellas que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades preinvasivas y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintas de otros sectores de las sociedades actualmente dominantes en estos territorios o en parte de ellos. Ellas son actualmente un sector no dominante de la sociedad y están determinadas a conservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su continuidad como pueblos, en concordancia con sus propias instituciones sociales, sistemas legales y cultura"¹¹.

⁹ Utilizo "identidad" como "conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracteriza frente a los demás" (Diccionario de la Real Academia Española), no en su significado técnico-jurídico.

¹⁰ PEÑA JUMPA, Antonio (coordinador). *Constituciones, Derecho y Justicia en los Pueblos Indígenas de América Latina*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002. p. 15.

¹¹ Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial de Naciones Unidas. En: MOLINA, Lucrecia y Víctor RODRÍGUEZ. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <http://www.iidh.ed.cr/index.htm>. Similares conceptos se pueden advertir en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989, así como también en la Resolución 50/157 del 21 de diciembre de 1995 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Sistema Universal

El primer inciso del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresa que “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”. Así también, el artículo 27 del mismo instrumento indica que “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

De acuerdo con la Observación General 23 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, conviene diferenciar los artículos citados en el párrafo anterior. Así, el artículo 1 “trata de un derecho perteneciente a los pueblos, que se rige por disposiciones separadas del Pacto (parte I). La libre determinación no es un derecho reconocido con arreglo al Protocolo Facultativo”. A su vez, el artículo 27 “se relaciona con los derechos reconocidos a las personas en cuanto tales y, al igual que los artículos relacionados con los demás derechos personales reconocidos a todos, figura en la parte III del Pacto y está reconocido en virtud del Protocolo Facultativo”.

La Observación General 23 también señala que el disfrute de los derechos proclamados por el artículo 27 no significa el menoscabo de la soberanía y de la integridad territorial del Estado Parte. “No obstante, en algunos de sus aspectos los derechos de las personas amparadas en virtud de ese artículo -por ejemplo, el disfrute de una determinada cultura- pueden guardar relación con modos de vida estrechamente asociados al territorio y al uso de sus recursos.” En ese mismo sentido, la misma Observación General indica que las personas protegidas por el artículo 27 son las que pertenecen a un grupo de minoría y que comparten en común una cultura, religión o idioma; y precisa que para la tutela a estas personas no se requiere que ellas sean ciudadanos del Estado Parte. La tutela también abarca a los trabajadores migratorios o a las personas que se encuentren de visita en un Estado Parte y constituyan alguna de estas minorías. Así mismo, lo cultural se entiende en sentido lato, por lo que incluye, por ejemplo, actividades relacionadas con el uso de recursos terrestres, actividades tradicionales como la pesca y la caza, así como también el derecho a vivir en reservas protegidas por la ley.

El apartado 6.2 de la Observación General 23 acota un tema importante: si bien los derechos amparados por el artículo 27 pueden ser derechos individuales, éstos dependerán a su vez de la capacidad del grupo minoritario para preservar su cultura, su idioma o su religión. Por otro lado, también será necesario que los Estados Partes acuerden medidas de carácter positivo para tutelar la identidad de una minoría y los derechos de sus miembros a gozar de su cultura y su idioma y a practicar su religión, conjuntamente con los otros miembros del grupo. Así pues, la protección de los derechos de los pueblos indígenas tiene como propósito el garantizar la preservación y el desarrollo continuo de la identidad cultural, religiosa y social de las minorías interesadas, enriqueciendo así el tejido social en su conjunto. Por ello, “el Comité observa que esos derechos deben ser protegidos como tales, sin que se les confunda con otros derechos personales conferidos a todas y cada una de las personas con arreglo al Pacto”.

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue el primer organismo internacional que se ocupó de las cuestiones indígenas. Desde su creación en 1919, la OIT ha defendido los derechos sociales y económicos de los grupos cuyas costumbres, tradiciones, instituciones o idioma los separan de otros sectores de las comunidades nacionales. En 1953, la OIT publicó un estudio sobre poblaciones indígenas y en 1957 adoptó el Convenio N° 107 y la Recomendación N° 104 sobre la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales. Esos fueron los primeros instrumentos jurídicos internacionales creados específicamente para proteger los derechos de las poblaciones cuyos estilos de vida y cuya existencia estaban entonces, como ahora, amenazados por las culturas dominantes.

Para terminar con este breve repaso sobre el ámbito universal de protección de los derechos humanos es menester señalar que existe un Proyecto de Declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas que data de 1994. Este proyecto señala, por ejemplo, que “Los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”; así mismo precisa que “Las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las demás personas y pueblos en cuanto a dignidad y derechos y tienen el derecho a no ser objeto de ninguna discriminación desfavorable fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas”.

Sistema Interamericano

El artículo 34 de la Carta de la Organización de Estados Americanos señala lo siguiente: “los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral.” (El subrayado es mío.)

A diferencia del sistema universal donde hay un precepto expreso, en nuestro sistema regional no hay un artículo explícito sobre el tema de los derechos de los pueblos indígenas, sino que la protección hacia ellos se deduce de una interpretación sistemática de los instrumentos internacionales. Así, tenemos que varios artículos de la Declaración y de la Convención establecen la obligación del Estado de respetar y garantizar la vida, la libertad, y la integridad personal. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado¹² que numerosos casos de violaciones de estos derechos a la vida, la libertad e integridad personal cuyas víctimas eran individuos y grupos indígenas, y que ocurrieron en el contexto de la represión de conflictos armados internos en varios países, han sido motivo de atención por parte de ella.

Por otro lado, esos instrumentos ya señalados también reconocen otros derechos especialmente relevantes para los indígenas, como el derecho a profesar libremente sus ideas y creencias religiosas y de manifestarlas y practicarlas pública y privadamente (artículo III de la Declaración y 12 de la Convención), derecho a la preserva-

¹² Éste y los demás párrafos que componen el presente apartado siguen lo previsto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas. Documento n° 62. 20 de octubre de 2000.

ción de la salud y el bienestar (artículo XI) a los beneficios de la cultura, (artículo XIII), al reconocimiento de su personalidad jurídica y de los derechos civiles (artículos XVII y 3), a participar y ser electo para cargos gubernamentales y públicos (artículos XX y 25), el derecho de asociación para promover ejercer y proteger sus derechos de cualquier naturaleza (artículos XXII y 16), a la propiedad, uso y goce de sus bienes (artículos XXIII y 21), el derecho a la honra y la dignidad (artículos V y 11) y a las garantías judiciales y debido proceso (artículos XVIII, XXV, XXVI, 8 y 25). No obstante lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creyó (y cree) necesario el establecimiento de normas comunes de carácter internacional válidas para los pueblos indígenas en el continente americano.

El argumento cuantitativo demográfico es pertinente tomarlo en consideración. Así, se puede indicar que existen en América alrededor de cuatrocientos grupos étnicos aborígenes diferenciados en cultura, lenguaje, y modo de vida. Ello llevaría a pensar en una población superior a los treinta millones de personas, es decir, alrededor del diez por ciento de la población total de América Latina, siendo su peso demográfico creciente. Estos pueblos indígenas comprenden desde pequeñas bandas selvícolas hasta importantes sociedades campesinas indígenas, fuertes, organizadas y poderosas en los países andinos¹³.

A través de la Resolución 1022/89 de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos se solicitó a la Comisión Interamericana la preparación de un instrumento jurídico relativo a los derechos de las poblaciones indígenas con miras a que pueda ser adoptado en 1992. Es así como el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobado por la Comisión el 26 de febrero de 1997 durante su 95º Período Ordinario de Sesiones.

En la preparación del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Comisión desarrolló (desde 1990) como principio jurídico que no hay oposición entre derechos individuales y derechos colectivos, sino que ambos son parte del goce efectivo de los derechos humanos. Siguiendo el precedente de los artículos 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 27 del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos (que reconocen la existencia de derechos que solamente pueden ser ejercidos en conjunto con los restantes miembros de una colectividad), la Comisión consideró que el pleno goce por parte de cada individuo de ciertos derechos individuales sólo es posible si se reconoce dicho derecho al resto de los individuos miembros de esa comunidad, en tanto grupo organizado. Así, por ejemplo, el derecho a utilizar el lenguaje propio, o a profesar una religión o creencia espiritual no requiere sólo el respeto al individuo, sino también el respeto a esa colectividad de establecer sus instituciones, practicar sus rituales, y desarrollar esas creencias o elementos culturales comunes. Por otra parte, los derechos que se enuncian en el proyecto tienen como titular a las comunidades indígenas, se refieren a sus condiciones jurídicas colectivas y pueden ser reivindicados, según el caso, sea por los individuos o por las autoridades representativas en nombre de la comunidad.

El preámbulo del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas recuerda que "los pueblos indí-

genas de las Américas constituyen un segmento organizado, distintivo e integral de su población y tienen derecho a ser parte de la identidad nacional de los países, con un papel especial en el fortalecimiento de las instituciones del Estado y en la realización de la unidad nacional basada en principios democráticos". Lamentablemente, este proyecto, así como su par en el sistema universal, no ha sido todavía aprobado.

Paralelamente a esta importante propuesta normativa internacional, la Comisión ha intervenido en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas en varias oportunidades. Así pues, han sido muchos los casos en los que debió intervenir por alegadas violaciones a los derechos de personas indígenas, agredidas o muertas por agentes del Estado en el contexto de la represión de movimientos disidentes en las décadas de los ochenta y principios de los noventa. La Comisión emitió numerosas resoluciones y recomendaciones, así como pedidos de medidas precautorias frente a amenazas o peligros inminentes para la vida de personas, especialmente en casos de Guatemala y Perú. La Comisión recomendó a los Gobiernos mencionados su esclarecimiento, reparación a las familias, investigación y condena de los responsables y medidas legislativas adecuadas.

En lo concerniente con el derecho a la propiedad, en el año de 1970 la Comisión se refirió a la obligación estatal de defender las tierras indígenas, en el caso de los Guahibos en Colombia. Luego, en 1985, la Comisión emitió una resolución en el caso de los Yanomami del Noroeste de Brasil por la que recomendaba delimitar y demarcar el Parque Yanomami incluyendo más de 9 millones de hectáreas en su mayoría de bosque amazónico, hábitat de los aproximadamente 12.000 Yanomami. Esta resolución fue importante porque confirmó además que el sistema es capaz de procesar violaciones a derechos colectivos, como en el caso de la propiedad, vida, salud y bienestar del pueblo Yanomami.

En el campo de la protección a la familia, en el caso de los Saramacas (indígenas de Suriname), la Corte Interamericana de Derechos Humanos aceptó la posición de la Comisión en el sentido que se tomara en cuenta la estructura familiar de los cimarrones (maroons) de los cuales los Saracamas forman parte; y que es esencialmente una estructura matriarcal, donde la poligamia es común, y donde el cuidado de la descendencia recae en el grupo comunal organizado según la línea matrilineal.

Por otro lado, la Comisión censuró el reclutamiento forzoso y en condiciones semejantes a la servidumbre para formar patrullas de autodefensa que se impuso en periodos de lucha antiterrorista a poblaciones rurales e indígenas en varios países. También repudió el reclutamiento militar forzoso de jóvenes indígenas a través de procedimientos ilegales. Esta situación fue observada por la Comisión en 1993¹⁴, donde se rechazó la práctica violatoria de redadas violentas de jóvenes indígenas a través de procedimientos ilegales.

Finalmente, la Comisión estimó que el derecho a una justicia rápida y eficaz debe ser garantizado por los Estados partes. En un caso relativo a la muerte de un indígena Macuxi de Brasil¹⁵, quien

¹³ Ecuador y Bolivia, por solamente citar algunos casos.

¹⁴ CIDH Caso 10 975 Piche Cuca (Guatemala). Informe n° 36-96. Informe Anual 1996, p. 299.

¹⁵ CIDH, Informe Anual 1998, Caso 11.516 Ovelario Tames de Brasil.

fuera arrestado en formas arbitraria y discriminatoria, y luego muriera a raíz de los malos tratos que sufrió durante su detención; la Comisión, luego de condenar tales acciones policiales, caracterizó como violatoria del artículo 25 de la Convención la conducta del Estado de postergar indefinidamente el proceso criminal contra los responsables (proceso que llevaba casi diez años sin completarse con la consiguiente falta de indemnización a los familiares).

Este es pues un repaso muy sucinto acerca de la situación de los pueblos indígenas desde nuestros sistemas internacional y regional de protección de los derechos humanos.

4. Consideraciones finales

En *El laberinto de la soledad*, Octavio Paz da cuenta de su visión de un México múltiple y complejo, al que es preciso volver desde la soledad y el laberinto. A través de la exposición de los mitos e historia mexicanos, el autor intenta reencontrarse con un país al que ama y padece, repiensa y disecciona. Y es justamente en este libro donde Paz noticia la situación particular de los pueblos indígenas, quienes han tenido que afrontar el choque traumático de la conquista española y no han sido debidamente incorporados en la sociedad y el ordenamiento actuales.

Los pueblos indígenas, más allá de su número demográfico considerable, son una realidad que cuestiona a los países que no los han asumido ni incorporado todavía como tales. Las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas deben ser respetadas y preservadas en su identidad cultural. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos así lo han entendido. En ese sentido, el Sistema Universal desarrolla en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos los derechos de los pueblos indígenas;

mientras que la Organización Internacional del Trabajo se ha preocupado por defender a las minorías étnicas de modo constante, en el ámbito de sus competencias; finalmente, existe el esfuerzo de crear una normativa más desarrollada a través del Proyecto de Declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas de 1994, el cual todavía no ha visto la luz.

En el campo del sistema interamericano, y a pesar de que no existe una regulación explícita sobre el tema, se puede apreciar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha preocupado en repetidas oportunidades por la defensa y promoción de los derechos de las minorías étnicas. Los casos que ha llevado a la Corte Interamericana sobre esta materia dan cuenta de la protección indirecta a los pueblos indígenas por parte de nuestro sistema regional de protección de derechos. No obstante el buen desempeño de la Comisión Interamericana, resultaría también de innegable importancia el contar con un cuerpo de normas que desarrollen específicamente el tema de las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas; así como la preservación y defensa de las diversas identidades culturales de cada comunidad o grupo humano. En ese sentido se hace necesaria la aprobación y puesta en vigencia del todavía Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Como puede observarse, la tendencia de ambos sistemas internacionales de protección de derechos humanos está orientada, además de sus actuaciones importantes en situaciones concretas, a la aprobación de un texto específico que desarrolle de manera precisa los alcances de los derechos de los pueblos indígenas. Por su parte, dentro del vasto libro de Octavio Paz, puede extraerse una permanente preocupación por la postergación de los pueblos indígenas respecto de los ordenamientos estatales formales. La línea común puede advertirse.